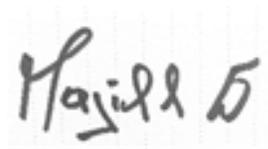


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de julio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado, señor YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 30 de junio de 2022, derecho de petición mediante el cual indica que tiene una demanda de investigación de paternidad y solicita; en síntesis, que la prueba de ADN le sea practicada en la ciudad de Florencia, Caquetá, debido a que el mismo, es una persona de bajos recursos económicos y se le dificulta el traslado a otra ciudad. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00343
Auto interlocutorio nro. 0849

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el demandado, señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, manifiesta a través de escrito radicado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 30 de junio de 2022, tener conocimiento de la demanda que se sigue en su contra, en este proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO**, en representación de su menor hija **MSRC**, en contra del señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, se le tendrá al mismo, **notificado por conducta concluyente** el día 30 de junio de 2022, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,*

si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora bien, con respecto a la solicitud realizada por el demandado de que le sea practicada la prueba de ADN en el municipio de Florencia, Caquetá en razón a que el mismo es persona de bajos recursos económicos y se le dificulta el traslado a otra ciudad, se dispone **OFICIAR** por secretaría, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que el mismo se sirva indicar si es posible que se realice la prueba de ADN al demandado señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, en la ciudad de Florencia, Caquetá o en otro cercano a ese, y en caso positivo en cuál; mientras a la demandante señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO** y su menor hija **MSRC**, se le realiza la prueba de ADN en la ciudad de Manizales, Caldas. En caso afirmativo, se sirva indicar el procedimiento establecido para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: tener al demandado, señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día 30 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **OFICIAR** por secretaría, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que el mismo se sirva indicar si es posible que se realice la prueba de ADN al demandado señor **YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**, en la ciudad de Florencia, Caquetá, o en otro municipio cercano a ese, en caso positivo cuál, mientras a la demandante señora **LINA YOHANA REYES CASTAÑO** y su menor hija **MSRC**, se le realiza la prueba de ADN en la ciudad de Manizales, Caldas. En caso afirmativo, se sirva indicar el procedimiento establecido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43bb786cfa2472586afe0b77e390485410d88c3363eea3cdc3c17ddfc03044b**

Documento generado en 05/07/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>